

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, mayo doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022).

La señora LILIANA PATRICIA OCHOA MOYA, en nombre propio, representando a su hija menor de edad, presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor JHON ESTEWARS AVENDAÑO QUIROGA, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, observó que sus pretensiones no son claras, pues no da a conocer la obligación clara, expresa y exigible a ejecutar lo que es esencial dentro de un proceso de ejecución. Además de ello, no se adjunta Acta de Conciliación o sentencia emitida por autoridad competente, donde se haya fijado cuota de alimentos a favor de la menor; por tanto, en esta oportunidad se adolece del título ejecutivo claro, expreso y exigible, donde se acredite la obligación del demandado respecto de la menor L.A.A.O, lo que deja sin fundamentos las pretensiones formuladas. Así mismo en el acápite de notificaciones se observa que se aporta el correo del demandado, pero no se informa la forma cómo se obtuvo el mismo, omitiendo lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, artículo 8 inciso 2.

Por ello mediante auto de fecha 26 de abril del 2022, se decidió inadmitir la demanda, concediéndole a la interesada un término de cinco (5) días para subsanar las anomalías indicadas, vencido dicho termino la parte interesada guardo silencio absoluto es decir no enmendó los yerros de la demanda.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS seguida por la señora LILIANA PATRICIA OCHOA MOYA en contra del señor JHON ESTEWARS AVENDAÑO QUIROGA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED PUMAREJO MAESTRE

11157